michel
sánchez allende
DIPUTADA DISTRITO 4

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA

Comisión de Igualdad de GÉNERO

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1592

MEXICALI, B.C., 17 DE JUNIO DE 2025
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/861/2025
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 JUN 2025
12:57hrs
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a Asamblea **iniciativa de reforma** con proyecto de decreto que modifica el artículo 2, fracción VII y párrafo segundo, incluir las fracciones VI y VII al artículo 7, se modifica el artículo 8, así como modifica el párrafo primero y fracción V del artículo 18, de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California; modifica las fracciones XVII y XVIII y agrega la fracción XIX al artículo 32, adiciona un segundo párrafo al artículo 51, y adiciona un segundo párrafo al artículo 240 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, **para promover entornos de movilidad seguros mediante la instalación de puntos de control de alcoholimetría, el fomento del uso de personas conductoras designadas y plataformas digitales, la coordinación de campañas preventivas y la participación ciudadana, así como establecer obligaciones claras para permisionarios del transporte e integración del consejo municipal**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
19 JUN 2025
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

LMSA/lld

"2025, Año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 18 fracción 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción III, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma** con proyecto de decreto que modifica el artículo 2, fracción VII y párrafo segundo, incluir las fracciones VI y VII al artículo 7, se modifica el artículo 8, así como modifica el párrafo primero y fracción V del artículo 18, de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California; modifica las fracciones XVII y XVIII y agrega la fracción XIX al artículo 32, adiciona un segundo párrafo al artículo 51, y adiciona un segundo párrafo al artículo 240 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, **para promover entornos de movilidad seguros mediante la instalación de puntos de control de alcoholimetría, el fomento del uso de personas conductoras designadas y plataformas digitales, la coordinación de campañas preventivas y la participación ciudadana, así como establecer obligaciones claras para permisionarios del transporte e integración del consejo municipal,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del Problema

En Baja California, los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol continúan siendo una de las principales causas de muertes y lesiones graves, especialmente entre la población joven. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta el 21% de las muertes por accidentes de tránsito están asociadas con la conducción bajo los efectos del alcohol.

Por ejemplo, en Tijuana, para 2024, se registran aproximadamente 50 accidentes automovilísticos diariamente, de los cuales el 90% están vinculados al consumo de alcohol, resultando en un promedio de dos muertes semanales, según referencia del edil de ese ayuntamiento.

Por su parte en Mexicali, durante los primeros 41 días de 2025, se registraron 1,940 accidentes de tránsito, con un promedio de 34 incidentes diarios. De estos, al menos ocho resultaron en fallecimientos, y 156 personas sufrieron lesiones. Las autoridades locales han señalado que el exceso de velocidad y el consumo de alcohol son factores recurrentes en estos incidentes.

En el caso concreto de Mexicali, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, mediante oficio, proporcionó la siguiente información estadística que refleja que ha crecido el número de accidentes ocurridos y personas lesionadas desde el año 2021 al 2024, así como el número de muertos del 2022 al 2024. De igual forma ha aumentado el número de accidentes en donde el conductor se encontraba con aliento alcohólico y ebrios.

Descripcion	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Accidentes Ocurridos	2,987	3,058	3,291	3,721	789	13,846
Accidentes con/Lesionados	782	849	886	963	211	3,691
Atropellamiento	109	108	149	157	21	544
Caída de Persona	21	57	32	19	0	129
Volcadura	153	187	174	165	28	707
Fuga de Conductores	418	337	344	320	77	1,496
Conductores Ebrios	131	107	159	222	43	662
Conductores Drogados	12	9	8	13	2	44
Conductores Aliento Alchoholico	78	104	118	144	45	489
Muertos en el acto	114	92	86	115	13	420
Lesionados	1,084	1,128	1,161	1,260	287	4,920

Estos eventos reflejan una problemática persistente y multifactorial, donde la combinación de consumo de alcohol y conducción vehicular representa un riesgo significativo para la seguridad pública, lo que impone la necesidad de, por un lado, contar con datos sobre accidentes viales indispensable para el diseño, implementación y ajuste de políticas públicas eficaces y por el otro, acciones puntales para la prevención y reducciones de estos accidentes.

2. Marco Jurídico

2.1. Marco Jurídico Nacional

La Ley Nacional de Movilidad, establece en su articulado las facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como, la obligación de los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanentes, la sensibilización y educación y formación mediante la participación de personas especialistas en formatos accesibles y pertinencias intercultural y lingüística. Se transcribe la parte conducente del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

> Artículo 67. De las Entidades Federativas. Corresponde a las entidades federativas:
> [...]
> ***II. Gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana, rural e insular, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia;***
> [...]

Por su cuenta, el artículo 49 de la citada ley, refiere que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. Las autoridades de los tres órdenes de

gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo. Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

> ***"...XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol".***
>
> ***"...La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal"***

Por su parte, el artículo 63, indica que la sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizar sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta. Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

> ***I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;***
> ***II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;***
> ***III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;***
> ***IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y***
> ***V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad***

2.2. Marco Jurídico Local

La Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California constituyen los instrumentos rectores en sus respectivos ámbitos. Sin

embargo, ambos cuerpos normativos aún operan de manera aislada en temas donde convergen, como la prevención de siniestros viales asociados al alcohol.

Aunque la Ley de Movilidad contempla principios como la seguridad vial y la jerarquía de movilidad, no establece mecanismos específicos vinculados a los riesgos derivados del consumo de alcohol, como la coordinación de autoridades competentes para promover la instalación de puntos de revisión de alcoholimetría y campañas de concientización permanentes.

Por su parte, la Ley de Alcoholes se ha enfocado en los aspectos comerciales y de orden público sin incorporar de manera robusta medidas preventivas con enfoque de salud pública y movilidad.

Por tanto, resulta indispensable armonizar ambos marcos legales y vincularlos estratégicamente.

3. Datos Estadísticos Relevantes

De acuerdo con datos del INEGI y del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en México más del 20% de los siniestros viales con víctimas mortales están relacionados con el consumo de alcohol. En Baja California, los municipios de Tijuana, Mexicali concentran la mayoría de estos incidentes, especialmente durante fines de semana y periodos vacacionales. En particular, las personas jóvenes entre 18 y 29 años figuran entre los grupos más afectados, ya sea como conductoras o víctimas. Asimismo, datos de la Secretaría de Salud estatal han advertido un repunte en el consumo de alcohol en espacios recreativos, sin un acompañamiento suficiente de medidas preventivas dentro de los establecimientos, lo que agrava el riesgo en los traslados nocturnos.

Además, el *Informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2022*, emitido por la Secretaría de Salud, **reporta que en 2021, para el caso de Baja California,** refiere

que el porcentaje de colisiones con presencia de alcohol y daños generados 2017 al 2021, muestran una disminución del total de colisiones, colisiones con lesionados, con daños, y colisiones con defunciones se vieron reducidas, sin embargo la colisiones con defunciones para 2020 se observa un alsa.

Porcentaje de colisiones con presencia de alcohol y daños generados, 2017-2021

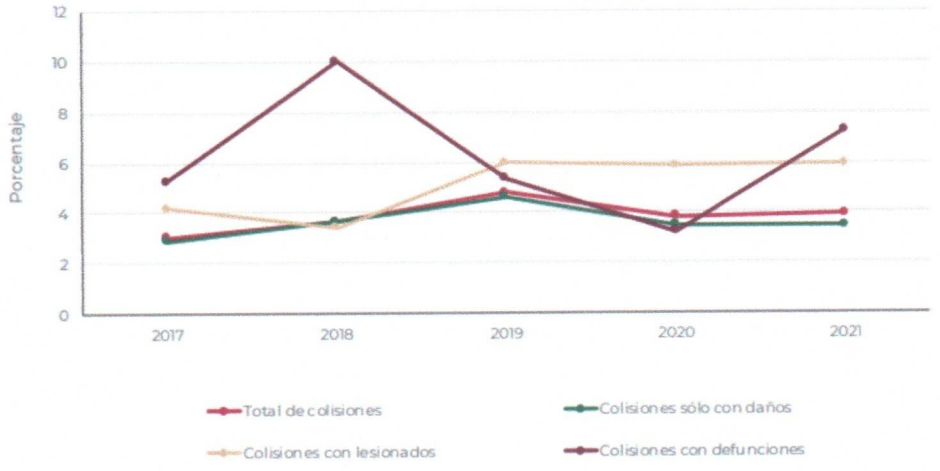

Fuente: Base de Accidentes de Tránsito en Zonas Urbanas y Suburbanas 2017-2021, INEGI.

Por cuanto a las defunciones, indica que se registraron **212 muertes de hombres y 50 de mujeres** en el estado para ese periodo, siendo los grupos de edad más afectados los de **20 a 39 años y de 40 a 59 años**.

Las personas más vulnerables fueron, en primer lugar, los **peatones**, seguidos de quienes **ocupaban un vehículo**. Esta información, subraya la necesidad de **acciones preventivas integradas**, particularmente dirigidas a las **personas jóvenes y adultas en edad productiva**, quienes representan un sector clave tanto en movilidad como en consumo de alcohol. Como se muestra en la siguiente tabla:

Municipios con el mayor número de defunciones, según tipo de persona usuaria, 2021

Municipios	Peatón	Ciclista	Motociclista	Ocupante	Otros	NE	Total
Tijuana	41	0	0	0	0	63	104
Ensenada	29	0	2	55	0	7	93
Mexicali	5	0	1	10	0	11	27
San Quintín	9	1	0	16	0	0	26
Tecate	1	0	0	0	0	4	5

Fuente: Bases de mortalidad 2021, INEGI-SS; SEDD 2021, DGIS-SS.

En el citado informe, en relación a los egresos hospitalarios relacionados con hechos de tránsito, los municipios de **Tijuana y Mexicali** destacan como las principales zonas de riesgo en el estado de Baja California. Estos municipios concentran el **mayor número de ingresos hospitalarios de ocupantes de vehículos, motociclistas y peatones lesionados**, reflejando así una problemática grave en materia de seguridad vial.

Tal como se observa en el siguiente cuadro comparativo, que presenta los municipios con mayor número de egresos hospitalarios según el tipo de persona usuaria para el año **2021**, se confirma la urgencia de implementar políticas públicas integrales que vinculen los temas de **alcohol, movilidad segura y salud pública**

Municipios con el mayor número de egresos, según tipo de persona usuaria, 2021

Municipios	Peatón	Ciclista	Motociclista	Ocupante	Otros	NE	Total
Mexicali	36	6	53	89	4	1	189
Tijuana	39	1	23	15	0	32	110
Playas de Rosarito	2	0	3	2	0	3	10
Ensenada	1	0	0	4	0	0	5
Tecate	1	0	0	3	0	1	5
Total de Egresos Hospitalarios registrados en Baja California							328

Fuente: Base de Egresos Hospitalarios 2021, SAEH, DGIS-SS.

Por su parte el Informe mundial sobre la prevención de accidentes causados por el tránsito (OMS, 2004), la aplicación de pruebas aleatorias a conductoras y conductores refiere que puede contribuir a reducir los siniestros viales en aproximadamente un 20 %, ya que, además de evitar que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol, permite maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de ser sancionadas al asumir conductas no apropiadas, como beber y conducir. El uso de alcoholímetros ha facilitado la medición de la concentración de alcohol en sangre a través del aliento, lo que ha mejorado la aplicación de la ley. En respuesta, el STCONAPRA implementó en 2009 la Acción Estratégica de Alcoholimetría, basada en evidencia científica y recomendaciones de la OMS, para prevenir accidentes viales. Esta acción busca estandarizar la planificación, operación y evaluación de los puntos de control de

alcohol en aliento, a través del Protocolo para su implementación en zonas urbanas de las 32 entidades federativas, promoviendo la colaboración de equipos multidisciplinarios para su ejecución.

Asi mismo, el informe mundial, refiere que las razones por las que conductoras y conductores no obedecen las reglas de tráfico, o se comportan de modo perjudicial para la seguridad, pueden ser, entre otras, la existencia de actitudes desfavorables y la falta de conocimiento sobre las reglas de circulación y las posibles consecuencias de su incumplimiento (riesgo de accidente o riesgo de ser detectado por la policía) (Elvik, Rune y Vaa, Truls; 2013).

Por tal motivo resulta imperiosas, las campañas de difusión dirigidas a las personas usuarias de las vías tienen como objetivo reducir los siniestros de tránsito, promoviendo conductas más seguras en las vialidades, mediante la mejora del conocimiento y de las actitudes favorables hacia la seguridad vial.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2004), puntualiza que la aplicación de las leyes acompañada de campañas de información permitirá:

a) Que las personas sean más conscientes del riesgo de ser sorprendidas en faltas y ser arrestadas, y de las consecuencias que ello representa;
b) Se considere menos aceptable conducir después de haber consumido alcohol; y,
c) Se acepten más formas de control la evidencia muestra que se consiguen mayores cambios en los comportamientos cuando las campañas de información se combinan con supervisión policial que cuando no se combinan, asimismo, las campañas.

4. Propuesta de Reforma

Las reformas propuestas tienen como finalidad incorporar de forma explícita medidas de prevención de accidentes viales vinculados al consumo de alcohol en ambos ordenamientos legales. En la **Ley de Alcoholes**, se plantean modificaciones para:

- Promover el uso de persona conductora designada y transporte seguro;
- Exigir la difusión permanente de mensajes preventivos dentro de los establecimientos;
- Fortalecer la participación ciudadana y especializada en los Consejos Consultivos Municipales;
- Establecer obligaciones claras para los permisionarios en cuanto a su colaboración con campañas públicas; y,
- Tener un fuente de datos confiable de los accidentes viales y sus principales características, para la creación de políticas públicas eficaces.

En la **Ley de Movilidad**:

- Coordinación de autoridades competentes para promover la instalación de puntos de control de alcoholimetría y campañas de concientización permanentes; y, conforme los protocolos que emita la Secretaría de Salud y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
- Impulso de convenios para establecer zonas de ascenso seguro, promover el uso de la persona conductora designada.

Ambas reformas buscan una mayor coordinación interinstitucional entre los municipios, las autoridades de movilidad y tránsito, los establecimientos de venta de alcohol y la sociedad civil. Se trata de avanzar hacia una cultura de consumo responsable y de movilidad segura, reconociendo que la prevención debe estar en el centro de las políticas públicas.

CUADROS COMPARATIVOS:

LEY PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- De las atribuciones de los municipios.- En materia de salud y seguridad pública, así como la prevención de adicciones dentro de sus respectivas jurisdicciones, los municipios están facultados para:	ARTÍCULO 2.- (...)
I. Regular la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones, o su almacenaje con ese fin;	I a VI (...)
II. Regular la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto para su consumo, al público en general;	
III. Expedir la reglamentación y normas técnicas necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones derivadas de la presente Ley, así como realizar campañas sanitarias y de seguridad pública en coordinación con las secretarías de salud y seguridad pública.	
IV. Autorizar, modificar, o revocar en su caso, los permisos para la venta, almacenaje para su venta, o venta para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o giros, o en eventos públicos, así como para la explotación de servicios adicionales de conformidad con el reglamento municipal correspondiente, atendiendo a los siguientes elementos: a).- Seguridad pública; b).- Zonificación y usos de suelo; c).- Interés social, y d).- Condiciones endógenas y exógenas del establecimiento o giro;	

V. Adoptar las medidas para evitar que la explotación de los giros autorizados para la actividad, alteren el orden público; y	
VI.Realizar las inspecciones y la vigilancia en la materia, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad, de conformidad con la reglamentación municipal que expidan.	
VII. Formular e implementar programas de control y prevención de ingestión de bebidas alcohólicas en conductores de vehículos que apliquen operativos de alcohometría, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los conductores, la de sus familias y terceros, así como de preservar el orden público y vialidad, y	VII. Formular e implementar programas de control y prevención de ingestión de bebidas alcohólicas en conductores de vehículos que apliquen operativos de alcohometría **implementando la instalación de Puntos de control de alcoholimetría conforme a la normatividad y protocolos que al efecto emitan las autoridades competentes,** con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los conductores, la de sus familias y terceros, así como de preservar el orden público y vialidad. **Asimismo, la implementación de acciones de prevención como la colocación de materiales visuales en los establecimientos, la difusión de mensajes preventivos en sanitarios, la promoción de persona conductora designada y la colaboración con servicios de transporte seguro, en coordinación con las personas concesionarias y las autoridades de salud y movilidad, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística.**
VIII.- Llevar a cabo verificaciones y visitas cuando se desprenda que dentro de un sitio se efectúa la venta clandestina de bebidas alcohólicas o se tengan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores.	VIII (...)

Las atribuciones que esta ley otorga a los municipios en materia de regulación, difusión de campañas, formulación e implementación de programas, o en su caso, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por los Ayuntamientos y por las dependencias o ~~funcionarios~~ que éstos expresamente autoricen, de conformidad con el reglamento correspondiente.	Las atribuciones que esta Ley otorga a los municipios en materia de regulación, difusión de campañas, formulación e implementación de programas, o en su caso, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la Ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por los Ayuntamientos y por las dependencias o **funcionariado** que éstos expresamente autoricen, de conformidad con el reglamento correspondiente.
ARTÍCULO 7.- Del consejo consultivo Municipal.- En cada Municipio se integrará un consejo consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución, ejerciendo en consecuencia las siguientes atribuciones: I.- Proponer políticas a implementarse en el municipio, con el objeto de desalentar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas; II.- Conocer, proponer estrategias y emitir opinión respecto de planes y programas preventivos en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que instrumente el ayuntamiento; III.- Emitir opinión respecto de las zonas y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere esta ley; y IV.- Proponer políticas para la autorización de	ARTÍCULO 7.- (...) I al V (...)

permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades. V.- Proponer un Plan Anual de Vigilancia para que en lo relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto; para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para ello, no se establezcan costos que alienten a la población al consumo inmoderado y evitar de, manera preventiva accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad.	
(Sin correlativo)	**VI.- Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas preventivas, mediante la recopilación de datos sobre accidentes viales relacionados con el alcohol, su georreferenciación, horarios críticos y zonas de mayor riesgo.**
(Sin correlativo)	**VII.- Fomentar la participación voluntaria de establecimientos en un programa de certificación de responsabilidad social que incluya capacitación a su personal, difusión de información preventiva y cooperación en medidas de seguridad vial.**
ARTÍCULO 8.- De la integración del consejo consultivo.- La integración del consejo consultivo será mayoritariamente ciudadano, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, con	ARTÍCULO 8.- De la integración del consejo consultivo.- La integración del consejo consultivo será mayoritariamente ciudadano, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, con

representantes de organismos que agrupen a permisionari~~os~~ de diversos giros y ~~un~~ representante de la autoridad municipal correspondiente. Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de consejer~~o~~ tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período no mayor que el del ayuntamiento de que se trate.	representantes de organismos que agrupen a **personas permisionarias** de diversos giros y **una persona** representante de la autoridad municipal correspondiente. Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de **consejeria** tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período no mayor que el del ayuntamiento de que se trate.
Los Ayuntamientos convocarán e integrarán el Consejo Consultivo dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días a partir de la fecha de inicio del ejercicio constitucional para el cual resultaren elegidos. Durante el tiempo que medie entre el inicio Constitucional de los Ayuntamientos y la convocatoria, el Consejo instalado en la administración municipal próxima anterior, seguirá en funciones en tanto se instala el nuevo.	(...)
El Consejo nombrará de entre sus ~~miembros ciudadanos,~~ a un representante en calidad de Presidente~~,~~ ~~un~~ secretari~~o~~ técnic~~o~~ y los vocales que determine el Reglamento que al efecto se expida.	El Consejo nombrará de entre las **personas integrantes de la ciudadanía**, a **una persona** representante en calidad de **Presidenta**, **secretaria técnica** y **las personas** vocales que determine el Reglamento que al efecto se expida.
(Sin correlativo)	**El Consejo Consultivo deberán invitar, de manera permanente u ocasional, a la academia, especialistas en movilidad, salud pública, prevención de adicciones, así como a personas directamente afectadas por accidentes viales, ya sea en calidad de víctimas o familiares, para que emitan opiniones, compartan experiencias o aporten elementos técnicos durante las sesiones. Estas participaciones serán consideradas insumos relevantes para la toma**

En el Reglamento se establecerá la organización y funcionamiento del consejo.	**de decisiones y la formulación de propuestas.** (...)
ARTÍCULO 18.- De las obligaciones de ~~los~~ permisionarios.- Son obligaciones de ~~os~~ permisionarios, o quienes atiendan los establecimientos o giros: I.- Permitir el acceso en cualquier día y hora hábil del establecimiento o giro y facilitar la inspección previa identificación, a las autoridades municipales competentes, con el objeto de constatar el exacto cumplimiento de la Ley y los reglamentos; II.- Adoptar las medidas necesarias para evitar el ingreso al establecimiento de personas menores de dieciocho años de edad, exhibiendo en los lugares visibles al exterior, la prohibición expresa, excepto en establecimientos con permiso expedido exclusivamente para el giro de restaurante o fonda; III.- Adoptar y mantener en óptimas condiciones, las medidas de seguridad e higiene que la autoridad municipal le determine, y IV.- Mostrar las constancias correspondientes a los permisos y autorizaciones, conforme le sea requerido por las autoridades. V. Los establecimientos autorizados cuya actividad exceda la primera hora del día siguiente deberán garantizar el servicio de taxi seguro e implementar programas de consumo responsable,	ARTÍCULO 18.- De las obligaciones de **las permisionarias**.- Son obligaciones de **las personas permisionarias,** o quienes atiendan los establecimientos o giros: **I al IV (...)** V.- Los establecimientos autorizados cuya actividad exceda la primera hora del día siguiente deberán garantizar el servicio de taxi seguro, **plataformas**

VI.- Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas sanitarias y de seguridad pública dirigidas por la autoridad correspondiente, principalmente aquellas enfocadas a la cultura de la no violencia, prevención del consumo de drogas y bebidas alcohólicas, VII.- Difundir dentro de sus establecimientos los programas implementados por las autoridades correspondientes en materia de salud, seguridad pública y prevención de ingestión excesiva. VIII.- Adoptar y mantener las medidas necesarias, para que en los establecimientos donde se realiza la venta de bebidas alcohólicas al público en envase abierto no se establezcan precios en promociones que alienten a la población al consumo inmoderado.	**digitales** e implementar programas de consumo responsable, **así como facilitar visiblemente la información sobre sanciones por conducir bajo los efectos del alcohol y promover activamente el uso de persona conductora designada, mediante carteles, dinámicas o incentivos.** **VI al VIII (...)**
	ARTÍCULO TRANSITORIO: **ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 32.- En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:	ARTÍCULO 32.- (...)
I. Observar y garantizar desde el ámbito de su competencia el Plan Sectorial de Movilidad y Transporte que el Instituto emita como el instrumento rector en la formulación y aplicación de programas de movilidad, transporte, desarrollo urbano y seguridad, en lo que incidan su ámbito territorial;	I a XVI (...)
II. Coadyuvar con el Instituto, con el fin de verificar la factibilidad de los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos a la movilidad, en lo relativo a su territorio, localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la normatividad aplicable de carácter técnico y de ordenamiento territorial;	
III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, así como las demás disposiciones en la materia;	
IV. Celebrar convenios con el Instituto a efecto de coordinarse y cooperar para hacer eficiente y sustentable la movilidad, los servicios de transporte, y el tránsito;	
V. Ordenar, regular y administrar los servicios y obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley en sus reglamentos respectivos;	

VI. Dictar medidas para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de esta Ley; VII. Ejecutar las acciones relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en los centros de población de su jurisdicción; VIII. Implementar las directrices, políticas, y normas de observancia general que emita el Instituto respecto a las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico; IX. Coordinarse con el Instituto y con los otros Municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley; X. Coadyuvar con el Instituto, en la determinación de las rutas de acceso y paso de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbano, foráneos y de carga; así como los itinerarios y horarios para los vehículos de carga, con el fin de que el Instituto otorgue las autorizaciones correspondientes; XI. Coadyuvar con el Instituto, para la localización y ubicación del equipamiento para el transporte, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las concesiones, permisos y autorizaciones que en su caso correspondan; XII. Coadyuvar con el Instituto, para autorizar la	

ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios de transporte público; XIII. Coadyuvar con el Instituto, con el fin de que este último autorice la localización de las obras de infraestructura y equipamiento vial; XIV. Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general; XV. Solicitar al Instituto asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad urbana, vialidad y tránsito; XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento; XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; ~~y~~, XVIII. Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados; así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.	XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; XVIII. (...)

Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas. ***(Sin correlativo)***	Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas; **y** **XIX. Coadyuvar con el Instituto en la promoción e implementación de medidas de prevención de accidentes viales asociados al consumo de alcohol, tales como la colocación de materiales visuales en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, la promoción de persona conductora designada y la colaboración con servicios de transporte seguro, en coordinación con las personas titulares de los giros y las autoridades de salud.**
ARTÍCULO 51.- El Instituto promoverá y fomentará en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos. ***(Sin correlativo)***	ARTÍCULO 51.- (...) **Mantendrá campañas de sensibilización permanentes, dirigidas a todas las personas usuarias de la vía pública, utilizando medios digitales, espacios públicos, instituciones educativas y redes sociales, para promover:** **I. La conducción libre de alcohol y otras sustancias psicoactivas que alteren la capacidad de respuesta o juicio.** **II. El uso responsable del teléfono móvil y dispositivos electrónicos al conducir.**

	III. El respeto a los límites de velocidad establecidos. **IV. La seguridad de peatones, ciclistas y personas con movilidad limitada, priorizando una cultura de movilidad segura e inclusiva.** **V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.**
ARTÍCULO 240.- El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado para la coadyuvancia en el ejercicio de sus funciones de administración, control, supervisión, peritaje y en su caso, sanción del tránsito y el transporte en general, *(Sin correlativo)*	ARTÍCULO 240.- (...) **Además, impulsará convenios con establecimientos de consumo de alcohol, empresas de transporte público y plataformas digitales para establecer zonas de ascenso seguro, promover el uso de la persona conductora designada.**
	ARTÍCULO TRANSITORIO: **ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa

que reforma y que adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al tenor de siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO: La XXV Legislatura que reforma el artículo 2, 7, 8 y 18, de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a VI (...)

VII. Formular e implementar programas de control y prevención de ingestión de bebidas alcohólicas en conductores de vehículos que apliquen operativos de alcohometría **implementando la instalación de Puntos de control de alcoholimetría conforme a la normatividad y protocolos que al efecto emitan las autoridades competentes,** con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los conductores, la de sus familias y terceros, así como de preservar el orden público y vialidad. **Asimismo, la implementación de acciones de prevención como la colocación de materiales visuales en los establecimientos, la difusión de mensajes preventivos en sanitarios, la promoción de persona conductora designada y la colaboración con servicios de transporte seguro, en coordinación con las personas concesionarias y las autoridades de salud y movilidad, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística.**

VIII (...)

Las atribuciones que esta Ley otorga a los municipios en materia de regulación, difusión de campañas, formulación e implementación de programas, o en su caso, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la Ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por los Ayuntamientos y por las dependencias o **funcionariado** que éstos expresamente autoricen, de conformidad con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 7.- (...)

I al V (...)

VI.- Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas preventivas, mediante la recopilación de datos sobre accidentes viales relacionados con el alcohol, su georreferenciación, horarios críticos y zonas de mayor riesgo.

VII.- Fomentar la participación voluntaria de establecimientos en un programa de certificación de responsabilidad social que incluya capacitación a su personal, difusión de información preventiva y cooperación en medidas de seguridad vial.

ARTÍCULO 8.- De la integración del consejo consultivo.- La integración del consejo consultivo será mayoritariamente ciudadano, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, con representantes de organismos que agrupen a **personas permisionarias** de diversos giros y **una persona** representante de la autoridad municipal correspondiente. Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de **consejeria** tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período no mayor que el del ayuntamiento de que se trate.

(...)

El Consejo nombrará de entre las **personas integrantes de la ciudadanía**, a **una persona** representante en calidad de **Presidenta**, **secretaria técnica** y **las personas** vocales que determine el Reglamento que al efecto se expida.

El Consejo Consultivo deberán invitar, de manera permanente u ocasional, a la academia, especialistas en movilidad, salud pública, prevención de adicciones, así como a personas directamente afectadas por accidentes viales, ya sea en calidad de víctimas o familiares, para que emitan opiniones, compartan experiencias o aporten elementos técnicos durante las sesiones. Estas participaciones serán consideradas insumos relevantes para la toma de decisiones y la formulación de propuestas.

(...)

ARTÍCULO 18.- De las obligaciones de **las permisionarias**.- Son obligaciones de **las personas permisionarias,** o quienes atiendan los establecimientos o giros:

I al IV (...)

V.- Los establecimientos autorizados cuya actividad exceda la primera hora del día siguiente deberán garantizar el servicio de taxi seguro, **plataformas digitales** e implementar programas de consumo responsable, **así como facilitar visiblemente la información sobre sanciones por conducir bajo los efectos del alcohol y promover activamente el uso de persona conductora designada, mediante carteles, dinámicas o incentivos.**

VI al VIII (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO: La XXV Legislatura que reforma a los artículos 32, 51 y 240 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- (...)

I a XVI (...)

XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XVIII. (...)

Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos

automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas; y

XIX. Coadyuvar con el Instituto en la promoción e implementación de medidas de prevención de accidentes viales asociados al consumo de alcohol, tales como la colocación de materiales visuales en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, la promoción de persona conductora designada y la colaboración con servicios de transporte seguro, en coordinación con las personas titulares de los giros y las autoridades de salud.

ARTÍCULO 51.- (...)

Mantendrá campañas de sensibilización permanentes, dirigidas a todas las personas usuarias de la vía pública, utilizando medios digitales, espacios públicos, instituciones educativas y redes sociales, para promover:

I. La conducción libre de alcohol y otras sustancias psicoactivas que alteren la capacidad de respuesta o juicio.

II. El uso responsable del teléfono móvil y dispositivos electrónicos al conducir.

III. El respeto a los límites de velocidad establecidos.

IV. La seguridad de peatones, ciclistas y personas con movilidad limitada, priorizando una cultura de movilidad segura e inclusiva.

V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 240.- (...)

Además, impulsará convenios con establecimientos de consumo de alcohol, empresas de transporte público y plataformas digitales para establecer zonas de ascenso seguro, promover el uso de la persona conductora designada.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

Referencias:

Plata, M. P. (2024, diciembre 13). *90% de accidentes viales en Tijuana por conducir en estado de ebriedad.* La Jornada Baja California. https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/90-de-accidentes-viales-en-tijuana-por-conducir-en-estado-de-ebriedad

Ortiz, A. K. (2024, agosto 2). *Supuestamente alcoholizado, provoca un accidente en el bulevar 2000.* Semanario ZETA. https://zetatijuana.com/2024/08/supuestamente-alcoholizado-provoca-un-accidente-en-el-bulevar-2000/

Solano, J. J. (2024, noviembre 12). *Hay 1,940 accidentes viales en 41 días.* El Imparcial. https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2024/11/12/registran-1-mil-940-accidentes-de-transito-en-los-ultimos-41-dias/

California, A. F.-N. B. (2025, marzo 19). *Cruces mortales en Tijuana: la peligrosa intersección entre imprudencia peatonal y responsabilidad vial.* Newsweek en Español. https://newsweekespanol.com/2025/03/19/crisis-vial-tijuana-atropellamiento/

Protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría. Secretaría de Salud/ STCONAPRA. México, Ciudad de México, 2022.Recuperado el 1 de mayo de 2025, en; https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/737219/Protocolo_AEA_2022.pdf

Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2022. Secretaría de Salud/STCONAPRA. México, Ciudad de México, 2024, recuperado el 1 de mayo de 2025, en;https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/930792/Informe_SV_2022.pdf